



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



N° 060-2022 Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, a las 15:30 horas, del día viernes 19 de agosto del 2022, en el Teatro Municipal Omar Salazar Obando, con la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS

Arturo Rodríguez Morales
Luis Mariano Sáenz Murillo
Octavio Arce Obando
Kevin Aguilar Sandi
Randall Artavia Roda
Flora Solano Salguero
Walding Bermúdez Gamboa

REGIDORES SUPLENTE

Sonia Mirania Díaz Sojo

Ana Yubel Calderón Loaiza

SINDICOS PROPIETARIOS

Eduardo Sanabria Quirós
Alfonso Álvarez Vargas
Carlos Luis Palma Fernández
Isabel Araya Jiménez
Jesús Brenes Rojas
Yamilette Rivera Bocarino
Jorge Pérez Román
Marco Tulio Corrales Mora
Orlando José Morales Araya

Adriano Rodríguez Zamora

DISTRITOS

Turrialba
La Suiza
Peralta
Santa Cruz
Santa Teresita
Pavones
Tuis
Tayutic
Santa Rosa
Tres Equis
La Isabel
Chirripó

SINDICOS SUPLENTE

María Gabriela Leiva Campos
Oscar Araya Núñez
Felicia Méndez Ortega

Karla Patricia Borbón Zúñiga

Joaquina Dittel Sarmiento

AUSENTES: Regidores Sandra Jiménez Ortiz, Marco Abarca Castro, Francisco Castro Murillo, Elizabeth Bermúdez Morales y Yorman Guillen Salazar y Síndicos Alba Buitrago Arias, Ronald Torres Vargas, Delio Camacho Chinchilla, Victorino Herrera Aguilar, Olga Iveth Fernández Fonseca, Sonia Solano Morales y Diana Eras Hidalgo.

FUNCIONARIOS

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal.
Licda. Milagro Rowe Arias – Vicealcaldesa Municipal.
Sra. Alejandra Solano Mora – Secretaria del Concejo Municipal a.i.
Lic. Carlos Calvo Sánchez - Asesor Legal del Concejo

PRESIDIO

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal.

ORDEN DEL DÍA

Entonación Himno Nacional

1. Lectura de la Convocatoria.
2. Atención a funcionarios de la Unión Nacional de Gobiernos Locales – Licda. Paola Rodríguez Bolaños – Coordinadora de Carrera Administradora de Municipalidades y Fernán Cambronero Alfaro – Asesor - Entrega de Estudio de Pluses Salariales.
3. Atención al M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal – Entrega del III Presupuesto Extraordinario Municipal.

Entonación Himno Regional “El Turrialbeño”.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO PRIMERO
LECTURA DE LA CONVOCATORIA.

Acatando lo acordado en la Sesión Ordinaria N°120-2022 del martes 16 de agosto del 2022, me permito convocarlos a Sesión Extraordinaria el próximo viernes 19 de agosto del 2022, a las 3:30 p.m., en las instalaciones del Teatro Municipal Omar Salazar Obando, con la siguiente agenda:

1. Estudio de la Unión Nacional de Gobiernos Locales sobre los pluses salariales.
2. Entrega del III Presupuesto Extraordinario Municipal por parte de la Alcaldía Municipal.

(F) Sra. Alejandra Solano Mora – Secretaria Municipal a.i.

ARTÍCULO SEGUNDO
ATENCIÓN A FUNCIONARIOS DE LA UNIÓN NACIONAL DE
GOBIERNOS LOCALES – LICDA. PAOLA RODRÍGUEZ BOLAÑOS –
COORDINADORA DE CARRERA ADMINISTRADORA DE
MUNICIPALIDADES Y FERNÁN CAMBRONERO ALFARO – ASESOR -
ENTREGA DE ESTUDIO DE LOS PLUSES SALARIALES.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Procedemos entonces a darla la palabra doña Paola Rodríguez Bolaños, funcionaria de la Unión de Gobiernos Locales para que nos exponga este insumo, este tema relacionado a los pluses salariales que requerimos por parte de la institución y sobre todo nuestros funcionarios.

Licda. Paola Rodríguez Bolaños: Efectivamente vengo a entregar el criterio acerca de lo que son los pluses salariales, así como se nos hizo solicitud de un estudio de las especificaciones técnicas con conlleva el otorgamiento de pluses, específicamente de lo que es Dedicación Exclusiva y reconocimiento por pago de Prohibición.

- **Nota suscrita por la Licda. Paola Rodríguez Bolaños – Coordinadora Carrera Administrativa Municipal – Unión Nacional de Gobiernos Locales, dirigido al Concejo Municipal, recibido con fecha 19 de agosto 2022.**

Reciban un cordial saludo de parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), institución que agremia y representa políticamente a las Municipalidades desde hace 44 años, en respuesta a la expresa solicitud recibida por su parte sobre los requerimientos y especificaciones técnicas para el otorgamiento de los denominados pluses salariales siendo el caso específico de Dedicación Exclusiva y Prohibición, se procede a continuación con lo siguiente:

Puestos con reconocimiento por pago de DEDICACIÓN EXCLUSIVA

- Contador Municipal
- Planificador Municipal
- Encargado de Tecnologías de Información
- Topógrafo
- Coordinador de Desarrollo Urbano
- Coordinador Gestión Administrativa
- Encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial
- Encargado de Reclutamiento, Selección y Capacitación
- Gestor Turismo
- Promotor Social
- Planificador Urbano
- Encargado de la Oficina de la Mujer



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



- Ingeniero Asistente de la Unidad Técnica de Gestión Vial

Puestos con reconocimiento por pago de PROHIBICIÓN

- Proveedor Municipal
- Encargado de Cobros
- Asesor Legal Municipal
- Auditor Municipal
- Asistente de Auditoría
- Coordinador de Gestión Tributaria
- Encargado de Control Constructivo
- Tesorero Municipal

Ante lo cual nos vamos a referir primeramente de los requerimientos técnicos para el reconocimiento de pago por **Dedicación Exclusiva**.

Mediante Ley N 09635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 03 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance No. 202 del 04 de diciembre del 2018, se reforma la Ley No. 2166 Ley de Salarios Públicos del 09 de octubre del 1957. La entrada en vigencia para el Capítulo III de dicha reforma Ley No. 9635 ya citada, se estableció desde el día de su publicación, lo cual razona en términos de regulación que aplica para el reconocimiento previo o posterior a la fecha de su publicación. Siendo esto, la normativa vigente a aplicar, respetar y respaldar cualquier proceso de reconocimiento para pluses salariales. Por tanto, obliga a que se cumpla cabalmente con los requisitos establecidos en la misma para proceder con mencionado reconocimiento.

Ley N 09635 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, Título II
Modificación de la Ley NO 9166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA, en su capítulo III ORDENAMIENTO
DEL SISTEMA REMUNERATIVO (...)

Artículo 26- Aplicación. Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:

(...) 2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.

Artículo 27- Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

1. Dedicación exclusiva: régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto.

De lo anterior, solo en mención de su definición, se delimita completamente los pasos a seguir en el análisis a realizar para proceder con el reconocimiento del mencionado plus, tomando en cuenta que nos da sus condiciones principales para realizar el debido reconocimiento.

1. Es de naturaleza contractual: Solamente se les reconocerá a los funcionarios que firmen su debido contrato.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



2. Se debe identificar la necesidad a nivel administrativo de qué, quien cuente con el cargo público en análisis, lo desempeñe de manera exclusiva. Siendo en favor institucional el reconocimiento del plus.
3. Debe darse por tiempo definido, dando fecha de inicio y conclusión por el reconocimiento del mismo.
4. De Carácter Potestativo: Su naturaleza ostenta el hecho que puede aplicarse o dejar de aplicarse posterior al vencimiento del contrato, según el interés institucional.
5. Se otorga dependiendo de su grado académico y las características del puesto. Lo que es delimitado por requisitos mínimos para su reconocimiento, involucrando la relación carrera universitaria y cargo ejercido.

Ley N 09635 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Titulo III
Modificación de la Ley N O 9166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA
Capitulo IV
DEDICACIÓN ECLUSIVA (...)

Artículo 28- Contrato de dedicación exclusiva. El pago adicional por dedicación exclusiva se otorgará, exclusivamente, mediante contrato entre la Administración concedente y el funcionario condiciones para recibir la indemnización económica, conforme a la presente ley.

El plazo de este contrato NO podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.

Una vez suscrito el contrato, el pago por dedicación exclusiva NO constituirá un beneficio permanente ni un derecho adquirido; por lo que, al finalizar la vigencia de este, la Administración NO tendrá la obligación de renovarlo.

El no suscribir contrato por dedicación exclusiva no exime al funcionario del deber de abstenerse de participar en actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de interés o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público.

Artículo 29- Justificación. Previo a la suscripción de los contratos, el jerarca de la Administración deberá acreditar mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público.

Artículo 30- Prórroga del contrato. Sesenta días naturales antes de su vencimiento, el funcionario deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud, a fin de determinar la necesidad institucional de la extensión, mediante resolución debidamente razonada establecida en el artículo 29 anterior, prórroga que no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.

Artículo 31- Requisitos de los funcionarios. Los funcionarios que suscriban un contrato de dedicación exclusiva y aquellos señalados en la ley como posibles beneficiarios del pago adicional por prohibición deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar nombrado o designado mediante acto formal de nombramiento en propiedad, de forma interina, suplencia o puesto de confianza
2. Poseer un título académico universitario, que le acredite como profesional en determinada área del conocimiento, para ejercer de forma liberal la profesión respectiva.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



3. Estar incorporado en el colegio profesional respectivo; lo anterior en caso de que dicha incorporación gremial exista y que la incorporación sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal,
4. En los supuestos de dedicación exclusiva, se deberá estar nombrado en un puesto que tenga como requisito mínimo el grado académico profesional de bachiller.

Quedan exentos de la obligación establecida en el **inciso 3)** aquellos funcionarios con profesiones para las que no exista el colegio profesional respectivo o ante la ausencia de obligatoriedad de pertenecer a un colegio profesional.

Por otra parte, tomando en cuenta:

“REGLAMENTO DEL TÍTULO 111 DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N° 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PÚBLICO.”

Artículo 8.- Verificación de cumplimiento del contrato de dedicación exclusiva. Las Oficinas de **Recursos Humanos** serán los responsables de verificar el cumplimiento estricto de los requisitos para suscribir el contrato de dedicación exclusiva, así como garantizar la aplicación de las cláusulas del mismo.

Tomando en cuenta que la Ley es extremadamente clara, nos lleva a determinar que independientemente de las condiciones en que fueron concedidos los pluses salariales por dedicación exclusiva a los puestos determinados. Posterior a la entrada en vigencia de la presente Ley N° 9635, más allá del análisis realizado sobre el puesto al que se le debe o no reconocer el plus salarial, se debe verificar previamente si los mismos que reciben el reconocimiento cumplen actualmente con las condiciones descritas en la ley.

Por otra parte, si bien es cierto, el mismo reglamento creado para la aplicación de la Ley, abarca condiciones de protección (como los porcentajes de reconocimiento del plus) ante quienes suscribieron un contrato previo, activo y vigente a la activación de esta Ley.

Ahora nos vamos a referir de los requerimientos técnicos para el reconocimiento de pago por Prohibición, mismo que a diferencia del reconocimiento por pago de Dedicación Exclusiva, es de carácter legal. Lo que indica que su aplicación cuenta con un respaldo técnico de ley y no es potestativo. Mediante la Ley N° 9635 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, del 03 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance No. 202 del 04 de diciembre del 2018, se reforma la Ley No. 2166 Ley de Salarios Públicos del 09 de octubre del 1957, nos definirá las condiciones de reconocimiento correspondientes.

Ley N° 9635 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, Título III
Modificación de la Ley N° 9166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
en su capítulo III ORDENAMIENTO
DEL SISTEMA REMUNERATIVO (...)

Artículo 26- Aplicación. Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:

(...) 2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.

Artículo 27- Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

(...) 5. Prohibición: restricción impuesta legalmente a quienes ocupen determinados cargos públicos, con la finalidad de asegurar una dedicación absoluta de tales servidores a las labores y las responsabilidades públicas que les han sido encomendadas. Todo funcionario público que reciba el pago por prohibición tendrá imposibilidad de desempeñar su profesión o profesiones en cualquier otro puesto, en el sector público o privado, estén o no relacionadas con su cargo, sean retribuidas mediante sueldo, salario, dietas, honorarios o cualquier otra forma, en dinero o en especie, o -incluso ad honorem.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Los funcionarios bajo régimen de prohibición obtendrán una compensación económica por la limitación al ejercicio liberal de su profesión o profesiones en los términos señalados en la presente ley.

Ley N°9635 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Título III
Modificación de la Ley
N° 9166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Capítulo IV
(...) PROHIBICIÓN

Artículo 31- Requisitos de los funcionarios. Los funcionarios que suscriban un contrato de dedicación exclusiva y aquellos señalados en la ley como posibles beneficiarios del pago adicional por prohibición deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar nombrado o designado mediante acto formal de nombramiento en propiedad, de forma interina, suplencia o puesto de confianza.
2. Poseer un título académico universitario, que le acredite como profesional en determinada área del conocimiento, para ejercer de forma liberal la profesión respectiva.
3. Estar incorporado en el colegio profesional respectivo; lo anterior en caso de que dicha incorporación gremial exista y que la incorporación sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal.
4. En los supuestos de Prohibición, se deberá estar nombrado en un puesto que tenga como requisito mínimo el grado académico profesional de bachiller.

Quedan exentos de la obligación establecida en el **inciso 3)** aquellos funcionarios con profesiones para las que no exista el colegio profesional respectivo o ante la ausencia de obligatoriedad de pertenecer a un colegio profesional.

Lo anteriormente expuesto nos delimita las condiciones ante el cumplimiento de requisitos mínimos para el reconocimiento de pago por prohibición. Sin embargo, el respaldo legal para el correcto proceder con dicho reconocimiento se explica a continuación:

Es importante señalar que, como regla de principio, los funcionarios públicos tienen la libertad para ejercer la profesión que ostentan una vez que ha concluido su jornada de trabajo, salvo que esta libertad del ejercicio de su profesión se encuentre prohibida **por una ley**.

La prohibición para el ejercicio de una determinada profesión tiene como fundamento, “la necesidad de dotar de independencia a los servidores públicos, a fin de situarlos en una posición de imparcialidad, para evitar el conflicto de intereses y la concurrencia desleal. Las incompatibilidades se basan en razones de moralidad y tienden a evitar la acumulación de facultades en una sola persona, así como que los funcionarios aparezcan en oposición con el organismo público del cual dependen, en contiendas judiciales o reclamos administrativos, a causa de la designación profesional por parte de particulares; es decir tiende a evitar la colisión de intereses- interés público e interés privado.” (Sala Constitucional, resolución N° 3292-95 de las 15:33 horas del 18 de julio de 1995).

A partir de lo señalado anteriormente, la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República ha sostenido que, dentro del régimen de prohibición, se debe distinguir entre dos presupuestos para que se dé una compensación económica, el primero, la existencia de una ley que prohíba a un determinado grupo de funcionarios el ejercicio de una profesión, y el segundo, una norma de rango legal, que permita el pago de una compensación económica derivada de esa prohibición:



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



“Esto es, que el pago por prohibición requiere de base legal, sin la cual deviene improcedente, es decir, que no solamente debe existir una norma legal que establezca la prohibición al ejercicio liberal de la profesión, sino que también, es indispensable otra disposición, de rango legal, que autorice la retribución económica, como resarcimiento al profesional por el costo de oportunidad que implica no ejercer en forma privada su profesión, a efecto de que todos sus conocimientos y energía los ponga al servicio de la entidad patronal.” (Dictamen C-299-2005 del 19 de agosto del 2005.)

Ahora bien, mediante la Ley N° 5867 de 15 de diciembre de 1975, Ley de compensación por pago de Prohibición, se crea en su artículo primero una prohibición para el personal de la Administración Tributaria, que, en razón de sus cargos, se encuentren sujetos a la prohibición contenida en el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Señala el artículo primero de la ley N° 5867:

“**Artículo 1:** Para el personal de la Administración Tributaria que, en razón de sus cargos, se encuentre sujeto a la prohibición contenida en el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, excepto para los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo, se establece la siguiente compensación económica sobre el salario base de la escala de sueldos de la Ley de Salarios de la Administración Pública:

- a) Un sesenta y cinco por ciento (65%) para los profesionales en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
- b) Un quince por ciento (15%) para quienes sean bachilleres universitarios.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 30 del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, que adicionó el numeral 57 aparte h) a la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 del 9 de octubre de 1957)” Siendo sus actuales reconocimientos:

Artículo 36- Prohibición y porcentajes de compensación. Los funcionarios públicos a los que por vía legal se les ha impuesto la restricción para el ejercicio liberal de su profesión, denominada prohibición, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la presente ley, recibirán una compensación económica calculada sobre el salario base del puesto que desempeñan, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Un treinta por ciento (30%) para los servidores en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
2. Un quince por ciento (15%) para los profesionales en el nivel de bachiller universitario.

Por su parte, el artículo **118 del Código de Normas y Procedimiento Tributarios**, dispone: “**ARTICULO 118.**-Los Directores Generales, los Subdirectores, los Jefes o Subjefes de Departamento y de Sección, de las dependencias de la Administración Tributaria, así como los miembros propietarios del Tribunal Fiscal Administrativo y los suplentes en funciones, no pueden ejercer otros puestos públicos con o sin relación de dependencia, excepción hecha de la docencia o de funciones desempeñadas con autorización de su respectivo superior jerárquico, cuyos cargos estén sólo remunerados con dietas.”

En general queda prohibido al personal de los entes precedentemente citados, con la única excepción de la docencia, desempeñar en la empresa privada actividades relativas a materias tributarias. Asimismo, está prohibido a dicho personal hacer reclamos a favor de los contribuyentes o asesorarlos en sus alegatos o presentaciones en cualesquiera de las instancias, salvo que se trate de sus intereses personales, los de su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos, suegros, yernos y cuñados.

Posterior a lo ya mencionado, vamos a analizar los puestos que en correspondencia con la Ley expresa le asume el reconocimiento del pago por **Prohibición**.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



PUESTO	FUNDAMENTO LEGAL
<u>PROVEEDOR MUNICIPAL</u>	Artículo 14 y 15 de la Ley 8422 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública , Artículo 27 y 31 del Reglamento Ley 8422.
<u>ASESOR LEGAL MUNICIPAL</u>	Artículo 157 inciso j) del Código Municipal . Artículo 244 Ley Orgánica del Poder Judicial .
<u>AUDITOR MUNICIPAL</u>	Artículo 34, inciso c) Ley General de Control Interno . Artículo 14 y 15 de la Ley 8422 , Artículo 27 y 31 del Reglamento Ley 8422.
<u>ASISTENTE DE AUDITORIA</u>	Artículo 34, inciso c) Ley General de Control Interno .
<u>COORDINADOR DE HACIENDA MUNICIPAL</u>	Código Municipal Ley 7794 y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios Ley N 4755

Auditor Interno y Asesor Legal.

Los puestos indicados aplican para acogerse al régimen de pago de Prohibición según amparo de ley que le corresponda.

1. Auditor Interno: Artículo 34, inciso c) Ley General de Control Interno. Artículo 14 y 15 de la Ley 8422, Artículo 27 y 31 del Reglamento Ley 8422.
2. Asesor Legal: Artículo 157 inciso j) del Código Municipal. Artículo 244 Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recomendación: Todos los casos sin excepción, les corresponde el reconocimiento de pago por Prohibición, respetando lo estipulado en la Ley N° 9635 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Título III Modificación de la Ley N° 9166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN o de poseerla previo a su entrada en vigencia, continuar con el porcentaje aprobado.

Coordinador de Gestión Tributaria

El puesto indicado aplica para acogerse al régimen de pago de Prohibición, con la norma Código Municipal Ley 7794 y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios Ley N 4755 y sus reformas que regulan los puestos que ostenten el derecho y justificación amparados a alguna ley, para realizar el pago de prohibición debe de existir para cada caso un estudio para conocer qué ley aplica para cada caso.

Recomendación: Sin excepción, le corresponde el reconocimiento de pago por Prohibición, respetando lo estipulado en la Ley N° 9635 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Título III Modificación de la Ley N° 9166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN o de poseerla previo a su entrada en vigencia, continuar con el porcentaje aprobado.

Proveedor Municipal.

El puesto indicado, aplica para acogerse al régimen de pago de Prohibición. Según lo indica la Procuraduría General de la Republica:

“Es importante advertir en este punto que **si la Gestión administrativa y financiera es jefatura del titular de la proveeduría municipal** le corresponde el pago de prohibición en las condiciones que corresponda según la legislación vigente, esto de conformidad con el artículo 14 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública que determina: "Prohibición para ejercer profesiones liberales. No podrán ejercer profesiones liberales, el presidente de la República, los vicepresidentes, los magistrados



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, (...), **así como los directores y subdirectores de departamento y los titulares de proveeduría del Sector Público.** Dentro del presente Artículo quedan comprendidas las otras profesiones que el funcionario posea, aunque no constituyan requisito para ocupar el respectivo cargo público.” **(Dictamen C-274-2020 del 10 de Julio del 2020.) (el subrayado no es el original)**

Recomendación: Sin excepción, le corresponde el reconocimiento de pago por Prohibición, respetando lo estipulado en la Ley N° 9635 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Título III Modificación de la Ley N° 9166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN o de poseerla previo a su entrada en vigencia, continuar con el porcentaje aprobado.

Ante los casos no determinados, se requiere un análisis de gestión el cual sea respaldado por cualquiera de las leyes ya mencionadas para su otorgamiento. Ante la ambigüedad que pueden presentar los mismos se recomienda la Administración realizar la actualización de las responsabilidades correspondientes a los puestos institucionales o, ante la desactualización de las normativas vigentes, realizar la consulta expresa a la Procuraduría General de la República ente jurídica que analizará el caso y emitirá resolución.

Adicionalmente mencionar que el actual análisis se basa en la legislación vigente, así mismo tomar en cuenta que nuestro aporte corresponde al apoyo técnico recomendativo, recordando que puede ser tomado como base para las decisiones que corresponden a los jerarcas institucionales como responsables de las mismas. Posterior a lo ya expuesto en el presente criterio se recomienda a la administración y al departamento de Recursos Humanos;

- Someter a análisis de cumplimiento de condiciones establecidas en la Ley N° 9635 y otras también mencionadas, además de las adicionales que no se hayan tomado en cuenta, así como su ordenamiento ante lo otorgado.

Quedo atenta a cualquier consulta.

Licda. Paola Rodríguez Bolaños: En documento que logran ver ahí es un criterio que se emite desde la Unión por mi parte, por parte de la Municipalidad de Turrialba se nos hizo la solicitud desde el mismo Concejo de hacer un estudio de análisis de tiempo en referencia a lo que reglamenta pluses salariales, porque específicamente en Dedicación Exclusiva y Prohibición, en este proceso como me imagino que están enterados, nosotros también desde la Unión nos encontramos en un proceso integral de fortalecimiento institucional, por tanto en este momento el criterio que se emite es el proceso tal cual debe de llevarse a cabo en el reconocimiento de dichos pluses, el mismo cada uno de los miembros del Concejo tiene en este momento una copia, yo voy a ir dando la explicación para que logren entender en que me contextualizo, este estudio se inicia, se toma como base la Ley vigente que es la 9635, la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas que viene a reformar la Ley de salarios públicos, lo que viene es hacer una modificación justamente en todo lo que compete a los salarios públicos y en especial reconocimiento de pluses salariales para tratar de contralar un poco más y darle una línea a los pluses que se están otorgando tal vez de manera desmerita, entonces desde el Gobierno Central abarca absolutamente todo lo que tiene que ver instituciones tomando fondos públicos para venir a remitar la línea para el otorgamiento de pluses. A nosotros se nos da la lista de los puestos que en este momento tienen el otorgamiento del plus salarial, tanto de Dedicación Exclusiva como de Prohibición, que los mismos no nos vamos a detener tomando en cuenta que la parte más importante del otorgamiento de plus es un proceder, de qué forma se lleva a cabo el mismo y que si bien es cierto la Contraloría está dando seguimiento a este tipo de procesos se enfoca tanto en el proceso como en si lo que es la responsabilidad misma del puesto, eso si hablamos específicamente de Dedicación Exclusiva, si hablamos de Prohibición el reconocimiento de plus por Prohibición se hace a puestos específicos y así lo indica la Ley, entonces voy a dar inicio a indicar las especificaciones en el otorgamiento de la Dedicación Exclusiva. La normativa vigente aplicar y respetar como los dije es la 9635 hasta este momento que es la reforma y así mismo su reglamento también, en el título III de la Ley de la 9635 que esto lo



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



que viene hacer la modificación de la 9166 es un capítulo 3 indica el ordenamiento del sistema remunerativo, en su artículo 26 habla de la aplicación, aquí lo justamente es donde entramos nosotros como instituciones autónomas y descentralizadas, o sea estamos dentro, en el artículo 27 habla de las definiciones de los pluses, en referencia a lo que es dedicación exclusiva habla que su régimen es de naturaleza contractual, debe de existir un contrato, los contratos por otorgamiento de dedicación exclusiva son contratos que tienen un inicio y un final, es de carácter potestativo esto indica que únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen un respectivo contrato, su compensación económica se otorga dependiendo el grado académico y la características del puesto, entonces dentro de las explicaciones de los que tan solo la definición de lo que es la dedicación exclusiva indica podemos decir que de hecho de que sea de naturaleza contractual tiene que existir un contrato entre patrono y administración y funcionario, de debe identificar la necesidad institucional justificarlo por tiene definido, tiene que tener una fecha de inicio y una fecha final de carácter potestativo, su naturaleza ostenta el hecho de que puede aplicarse o dejar de aplicarse, no es un beneficio adquirido para nadie, se otorga dependiendo de su grado académico, pero ojo no es un grado académico que tenga el funcionario, es el grado académico que requiera el puesto en el que están, porque podemos ser Licenciados, o tener Maestrías, pero nuestro puesto en el que estamos en este momento ubicados es un puesto técnico, por lo tanto el otorgamiento al plus salarial Dedicación Exclusiva va para puestos profesionales con un grado mínimo de Bachiller, en este caso se le otorga un PM1 por decirlo de algún modo en escala salarial para nosotros como Unión, en el Artículo 28 del capítulo IV de lo que es Dedicación Exclusiva la Ley 9635 nos habla específicamente sobre el contrato, como ya dijimos que debe de ser de manera contractual, se otorgara exclusivamente mediante un contrato ante la Administración concedente y el funcionario que acepte las condiciones para recibir la indemnización económico y el plazo no puede ser menor a un año ni mayor a cinco, o sea no pueden existir contratos que sobre pasen los cinco años de otorgamiento de un plus salarial, una vez suscrito el contrato por Dedicación Exclusiva no constituirá un beneficio permanente, ni un derecho adquirido, por lo que al final la vigencia de este la Administración no tendrá la obligación de renovarla, si nos basamos que es una necesidad institucional claramente todo va amarrado, va una línea detrás de la otra tomando en cuenta en que la necesidad institucional camina sobre la responsabilidades que tiene con los contribuyentes, si el puesto continua o tiene la responsabilidad que así amerite o no ha tenido ninguna modificación en sus responsabilidades entonces ahí es donde se hace la justificación técnica para la prórroga, pero no existe ningún compromiso que posterior a que se haya otorgado un plus salarial así deba continuarse, el suscribir un contrato por Dedicación Exclusiva no exime al funcionario del deber de abstenerse de participar en actividades que comprometan su imparcialidad o posibiliten el conflicto de intereses, la Ley ya nos limita a trabajar de manera exclusiva y así mismo lo hace el Código Municipal, en el artículo 29 habla de la justificación previo a que ese contrato sea firmado por ambas partes, debe existir una resolución administrativa que sustente y que indique, justifique la necesidad institucional tomando en cuenta la responsabilidades que se otorgan en un puesto, de aquí viene la razón del porque en la normativa de responsabilidades en los puestos este actualizada para un otorgamiento de un plus salarial, artículo 30 habla de la prórroga del contrato, acá es súper importante tomarlo en cuenta y es que 60 días antes del vencimiento del contrato el funcionario deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata tomando en cuenta de que sigue interesado en que las condiciones se mantengan, para que la Administración revise la solicitud a fin de determinar la necesidad institucional, que siga que se dé una continuidad ante esa necesidad institucional para sostener y prorrogar un plus salarial, en este caso el Dedicación Exclusiva, en el artículo 31 habla de los requisitos de los funcionarios, aquí ya nos limita no solamente a la Administración del cómo es que se debe otorgar un plus salarial, sino que así mismo nos da los requisitos con que debe de cumplir los funcionarios que están como responsables en un asignado mediante un acto formal, nombrado en propiedad por suplencia, pero que exista un nombramiento, una relación directa entre patrono y colaborador, poseer un título académico universitario que este esté completamente alineado y que sea lo que ponga en conflicto de intereses al puesto que está ejecutando, estar incorporado al Colegio Profesional respectivo, obviamente esto en caso de que así exista, sino existe el Colegio que lo delimite, entonces quedan completamente exento de este requisito y se deberá estar nombrado en un puesto



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



que tenga como requisito mínimo un grado académico de profesional, aquí es donde amarra que el funcionario sea profesional y que el puesto también sea profesional y así mismo son el cumplimiento de los requisitos que dentro de las responsabilidades del Departamento de Recursos Humanos esta velar, porque esos requisitos se cumplan, que justamente viene del capítulo 4 de la 9635 del Reglamento de la Ley que habla de la verificación de cumplimientos del contrato Dedicación Exclusiva y es que las oficinas de Recursos Humanos serán los responsables de verificar el cumplimiento estricto de los requisitos de los funcionarios de la institución y así mismo las justificaciones para proceder con el plus, tomando en cuenta que la Ley es expresamente clara, nos lleva a determinar que independientemente de las condiciones en que hayan sido concedidas con anterioridad o antes de la entrada en vigencia de la Ley debe de estar determinado de esta manera, posterior a la entrada en vigencia de la presente Ley, más allá del análisis realizado sobre cualquier puesto que si se debe o no reconocer el Plus Salarial, se debe verificar que los mismos que todos estos puntos sean cumplidos, por otra parte si bien es cierto el mismo Reglamento creado para la aplicación de la Ley abarca condiciones de protección como los porcentajes de reconocimiento del plus que aquí si es bien cabe mencionar la continuidad en el otorgamiento de un plus y es el portaje que fue variado, que con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley fue alterado, la 9635 lo viene a disminuir completamente un poco menos de la mitad, entonces el mismo Reglamento el que estamos mencionando es el que protege estas condiciones, en referente a lo que es Dedicación Exclusiva estas son las condiciones que nosotros desde la Unión le damos como líneas a la Administración y al Concejo que así fueron pedidos, no sé si hasta el momento en referente a lo que este plus tiene alguna consulta. Ahora me voy a referir lo que corresponde al reconocimiento por pago de prohibición que la misma 9635 la Ley vigente nos viene a limitar, que a sí mismo en el Artículo 26 del capítulo III indica justamente que las Municipalidades estamos dentro de su aplicación, las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicaran a la administración descentralizada, autónoma y semiautónoma, empresas públicas del estado y Municipalidades, en su definición indica que la Prohibición es una restricción impuesta legalmente a quienes ocupen determinados cargos públicos, con la finalidad de asegurar una dedicación absoluta de tales servidores a las labores y las responsabilidades públicas que se les han sido encomendadas, todo funcionario público que reciba el pago por Prohibición tendrá imposibilidad de desempeñar su profesión o profesiones en cualquier otro puesto en el sector público o privado, estén o no relacionados con su cargo, sean retribuidas mediante sueldos, salarios, dietas, honorarios o cualquier otra forma en dinero o en especie o incluso ad honorem, los funcionarios bajo el régimen de Prohibición obtendrán una compensación económica por la limitación liberal de su profesión o profesiones en términos señalados de la presente Ley 9635 siendo la Ley vigente, en su Artículo 31 nos dice, los requisitos de los funcionarios que suscriban a un contrato de Prohibición serian que debe de estar nombrado o designado mediante acto formal, tener un título académico universitario, estar incorporado al colegio profesional y deberá ser nombrado en un puesto con requisito mínimo como bachiller universitario, quedan exentos de la obligación establecida en el inciso c) los que no tengan un colegio profesional que lo respalde, puede existir una Ley que prohíba un ejercicio liberal de una profesión, pero si no se acompaña de una norma que permita el reconocimiento del plus salarial no se debe de otorgar, estamos uniendo ambas, los puestos a los que se les reconoce, a los que se les prohíbe la libertad ejecución de su profesión están implícitos en la Ley, hay una Ley que así las limita su profesión, en el Artículo 1 de la Ley 5867 que esa es la Ley de compensación por pago de Prohibición, acá habla de un 65% en grado de Licenciatura y un 15% a Bachilleres, sin embargo estos porcentajes vienen a ser alterados justamente con la reforma de esta misma Ley que viene con 9635 que es la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas que habla de un porcentaje de un 30% para Licenciados y un 15% para Bachilleres Universitarios, por lo tanto tomando en cuenta las condiciones del otorgamiento existen expresamente las Leyes para el puesto, para reconocimiento por pago de Prohibición y así mismo la 9635 les indica cuales son los porcentajes a reconocer en un pago de Prohibición, es importantísimo tomar en cuenta el reconocimiento por pago de Prohibición no es potestativo, es un otorgamiento por Ley y se debe reconocer a los puestos que corresponde, ahora bien es importantísimo tomar en cuenta que esto viene amarrado de sus responsabilidades, porque en la gestión principalmente en el Régimen Municipal tenemos y lo digo tenemos porque en experiencia de campo nuestra la mayoría de las



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



instituciones municipales en este momento están teniendo mucha controversia en cuanto a otorgamiento de Pluses y así mismo en una leve persecución por un tema de desactualización de Manuales Descriptivos de Puestos, que sean como sean van amarrados de la mano uno con el otro por las funciones y responsabilidades que se otorgan en un puesto, que así mismo va a respaldar a la institución para crear una justificación y poder otorgar un plus, por tanto en el entendido que las instituciones del Régimen Municipal han ido creciendo en responsabilidades, más no así tanto la actualización de su estructura organizacional y las responsabilidades o actualización de normativas que respalden a los funcionarios eso ha venido a dejar una brecha bastante grande en el desconocimiento y para el otorgamiento de Pluses Salariales, por eso es tan importante que exista una actualización tanto de responsabilidades acompañado con los funcionarios, más alineado a una realidad institucional y en su acomodo de responsabilidades poder tener un criterio limpio para el otorgamiento de Pluses Salariales, de mi parte esa es la información que tenía para ustedes, estoy abierta a las consultas que necesiten hacerme.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: De esto sabemos que entonces el estudio abarco la Dedicación Exclusiva para el Contador Municipal, Planificador Municipal, Encargado de Tecnologías de Información, Topógrafo, Coordinador de Desarrollo Urbano, Coordinador de Gestión Administrativa, Encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial, Encargado de Reclutamiento Selección y Capacitación, Gestor de Turismo, Promotor Social, Planificador Urbano, Encargado de la Oficina de la Mujer y el Ing. Asistente de la Unidad Técnica de Gestión Vial y en el caso de los puestos de prohibición lo que estudiaron el tema del Proveedor Municipal, Encargado de Cobros, Asesor Legal Municipal, que se hace una duda, ese es el de planta no, el Asesor del Concejo, ni de la Alcaldía, tal vez ahora que nos diga cuando se habla a Asesor Legal a cual se refiere, la única duda, Auditor Municipal, Asistente de Auditoria, Coordinador de Gestión Tributaria, Encargado de Control Constructivo y Tesorero Municipal. Tal vez ahora nos aclara lo que le pregunte del abogado.

Reg. Francisco Castro Murillo: La primera, estamos claros que la dedicación exclusiva es contractual, es potestativa para la Administración, se la doy o no se la doy en base a las necesidades y motivado el acto, porque no he visto ni un solo acto motivado cuando dan un plus y a mí como abogado me preocupa eso porque se está incumpliendo totalmente, tenemos esas dos partes, tienen un plazo, la duda a mí me surge que si la Administración motivo darme un plus a mí de dedicación exclusiva por una necesidad urgente, porque así tiene que ser y la motivo pero ese problema en un año se acabó y el contrato lo habíamos firmado por dos años, esa disposición que tiene la Administración de parar ese acto o tiene que terminar esos dos años, terminaríamos dos años con un año que no se va hacer nada porque el problema ya terminar, sí aclarar un poquito el plazo, si la Administración consideró que en dos años se solucionaba el problema que tenía y que necesitaba a ese funcionario dedicado en eso pero, se acabó en un año porque ya los ríos no se salieron o por otra cosa, le quedo un año adicional, tal vez esa es la primera que me gustaría que me aclaren.

Licda. Paola Rodríguez Bolaños: Efectivamente, debe ser justificado y detectar una necesidad Institucional para motivar un acta administrativa, no es un tema emergente, el reconocimiento de un plus salarial nace como necesidad institucional porque tengo personal capacitado, que en realidad yo desde mi experiencia a campo y lo que he visto en el Régimen Municipal el personal Municipal es demasiado valioso porque el Régimen es un universo alterno completamente diferente y lo digo porque he trabajado en Instituciones Públicas, Privadas y no había visto nada como el Régimen Municipal, el tener personal Municipal con años de experiencia es un gran beneficio para las Instituciones, voy a esto porque cuando hablamos de una necesidad Institucional no es que este año como anunciaron el fenómeno del niño o la niña se salen los ríos, estamos hablando de la responsabilidad del puesto amerita que ese funcionario se le reconozca el plus salarial por dedicación exclusiva porque lo necesito enfocado en lo que está, porque la necesidad Institucional viene a solventar, alimentar ese conflicto de intereses que no me da la Ley por las prohibiciones entonces me da una herramienta para yo poder sostener a mi personal y que ese personal no entre en un conflicto de intereses como si puede pasar si no tuviera la dedicación exclusiva, cosa que la misma Ley nos indica, sin embargo es una posibilidad



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



que nos da la Ley, la justificación técnica no va en una emergencia va en una realidad Institucional de un puesto, hablamos de 1 a 5 años porque es aproximadamente que dura en crecer una Institución y su responsabilidades y a cambiar un puesto, en ese crecimiento que se dio que pudo haber durado 1, 2 o 4 años el puesto pudo haber llegado a tener una transformación en donde ya no requiera una dedicación exclusiva o donde más bien es más la carga o más la responsabilidad y eso incrementa la necesidad de que se haga una prórroga al plus.

Reg. Francisco Castro Murillo: Estamos de acuerdo en una parte, en que tiene que estar bien motivado y definitivamente muy claro porque le estoy dando, lo que no me calza muy bien es que sea solo por la capacidad que tiene, porque sería permanente casi, ese funcionario entre más años esté más capacidad y más experiencia va a tener, para que lo voy a poner contractual si después en base a esa capacidad demostrara lo que tiene le tengo que dejar el plus.

Licda. Paola Rodríguez Bolaños: No, cuando yo hablo de la capacidad del funcionario, estoy hablando de sostener a mi gente porque si bien es cierto, el Régimen Municipal puede ser muy cambiante y los funcionarios Municipales pueden ir y venir perfectamente puede suceder en mantener por ejemplo, el Contador Municipal en su curva de aprendizaje viniendo de cualquier otro sector puede durar ocho meses o diez meses en una curva de aprendizaje, por más contador que sea y por más del sector público que sea, que pueda durar ese tiempo en una curva de aprendizaje cuantos errores le pudo haber causado a la Institución ese proceso, no hablamos de sostener o condicionar porque entre más grande es su capacidad claramente así es, lo que estoy hablando es que si tenemos personal capacitado y con conocimiento no es una condición para darle el plus salarial, más si es algo que le enriquece y es un plus que le da a la gestión, al proceso y por ende a los contribuyentes.

Reg. Francisco Castro Murillo: Dejémoslo ahí para no entorpecer pero sigo con mis dudas, la otra es a la abogada institucional está claro que el abogado del Concejo y el abogado del Alcalde tiene otra connotación porque incluso sus contratos son distintos yo si tengo ahí la he tenido hace mucho tiempo, la abogada de esta Municipalidad se le aceptó la prohibición, poniéndole labores de la Administración Tributaria porque la Ley Orgánica del Colegio de Abogado dice que los abogados Municipales no podrán ganar pluses pero, para corregir esa discriminación que se estaban dando se vio poco a poco con normas especiales se fue quitando para los abogados de ciertos lados, la de la Municipalidad persistió pero para corregir ese problema hace como unos 7 u 8 años, modificaron un artículo del Código Municipal donde dice que el abogado Municipal para corregir esa discrepancia que se dio, ganará un 55 o 65 %, la duda mía viene en esta Municipalidad le pagan al abogado prohibición en base a una supuesta labor de la administración tributaria, que yo siempre dije que no debería pero bueno, ahora que, en base a esa norma tiene que aparecer en base al excedente que finge esa norma y no como lo están poniendo.

Licda. Paola Rodríguez Bolaños: En gestión tributaria y asesoría legal de la gestión Municipal tiene cada uno por separado una Ley que respalda el conocimiento del plus, que su porcentaje dependiendo del momento en donde se otorga va a corresponder a uno 65 u 30%, independientemente de que las dos funciones estén en un mismo funcionario o estén separados, ambos les corresponde el reconocimiento del plus porque ambos tienen una ley que los respalda y así mismo la Ley lo otorga, que se reconozca como asesor legal o que se reconozca como gestión tributaria viene a no alterar el % que se le otorga, el % viene a alterar el momento en el que se le otorga el reconocimiento por prohibición, si se le otorga previo a la entrada de la vigencia de la Ley 9635 entonces le corresponde un 65%, si se le otorga posterior a la entrada de vigencia de la 9635 se le otorga y le corresponde un 30%.

Reg. Francisco Castro Murillo: La duda no va por ese lado, la duda va que si la norma fue corregida y dice que los abogados Institucionales se les pagará un excedente de un tanto % para corregir aquel desfase que hay en la Ley Orgánica del Colegios de Abogados y aquí le están pagando en base a una prohibición por Administración Tributaria, como



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



queda, se le aplica lo que dice la nueva norma del Código Municipal o sigue con lo que estaba por Administración Tributaria.

Licda. Paola Rodríguez Bolaños: En realidad ahí ya habría que hacer un análisis demasiado integral y muy específico de que tuviera las dos funciones y del momento en el que se le otorga el %, sin embargo, creo que él % sigue siendo el mismo, hablamos de un 65% que previo a la entrada en vigencia la 9635.

Reg. Francisco Castro Murillo: Lo que pasa es que al entrar en vigencia la Ley, si le pagan por Administración Tributaria le baja, pero sino le pagan por excedente de la norma que corrigieron en el Código Municipal yo no sé si lo abarca la nueva Ley.

Licda. Paola Rodríguez Bolaños: El otorgamiento de plus salarial por prohibición, que no es potestativo se tiene que aplicar a partir del momento en que esa persona a ejercer como profesional.

Reg. Francisco Castro Murillo: Se lo aplicaron siendo abogada.

Licda. Paola Rodríguez Bolaños: Ok, le corresponde el plus salarial.

Reg. Francisco Castro Murillo: Entonces no le aplicamos el otro.

Licda. Paola Rodríguez Bolaños: Se le está pagando doble plus entonces.

Reg. Francisco Castro Murillo: No, se le paga uno, la duda mía es se le paga por que está en la Administración Tributaria, es así señor Alcalde.

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Cual es la pregunta específicamente.

Reg. Francisco Castro Murillo: La abogada Institucional de esta Municipalidad se le paga una prohibición porque determinaron que cumplía funciones en la Administración Tributaria, en la época de don Alfonso Pérez que era Alcalde, posteriormente como había un problema con el pago de pluses para los abogados Institucionales de las Municipalidades, porque la Ley Orgánica del Colegio de Abogados dice que los abogados de la Municipalidad no podrán ganar pluses, se le paga la prohibición aduciendo que hacia labores de Administración Tributaria tenía que resolver algunas consultas que le hacían y todo eso pero, posteriormente en el Código Municipal se corrige un artículo y se mete un anexo donde dice que los abogados que trabajen para las Municipalidades, los abogados Institucionales tendrán un pago adicional de un (x) % de porcentaje para corregir aquello que le habían quitado y le prohibían que ganara pluses, en estos momentos le siguen pagando la prohibición en base a esas actividades que ejerce con la Administración Tributaria, lo que yo le pregunto a la Licenciada es que se hace en ese caso, la Administración elimina ese plus por el trabajo que hace en la Administración Tributaria y empieza a pagarla según el Código Municipal. Le estoy diciendo a Fernando para que me asegure que es lo que le están pagando a la abogada Institucional, la pregunta es para la Licenciada para que me aclaren eso dentro del marco de ese informe de pluses.

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Ahorita yo aquí no tengo el expediente de Gabriela, yo sé que ese plus efectivamente tiene más de 10 años, no sé. Pero si entiendo muy bien lo que usted indica, lo tengo muy claro, más no sé si ahí sería la consulta o sería darle ese dato específico a ustedes para que lo puedan analizar, porque si hubo una modificación en el Código, efectivamente como lo indica don Francisco el pago de prohibición que mantiene el mismo plus, mantenía antes porque ya Ley no, el del 65% pero no era digamos la prohibición ordinaria que se le puede pagar al Proveedor o al jefe Administrativo.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Pero en ese sentido, hay que saber de qué son puestos, no de personas en específico, hay que analizar temas.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Reg. Francisco Castro Murillo: Es abogada institucional señor Presidente, y la norma dice Abogados Institucionales, está en el Código Municipal pero bueno.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Ahora Licenciada Rodríguez cuando habla, me habla sobre eso solamente sobre la abogada institucional y no así el abogado del Concejo que es por servicios profesionales y la asesora que ayuda a la Alcaldía que está por servicios, los dos están por 3 cuartos de tiempo y lo otro profundizar ahora después de que usted le conteste al Reg. Castro Murillo el tema de las recomendaciones que están en el informe que las dimos, hay que profundizarlas para que el honorable Concejo Municipal entienda cual es la hoja de ruta en este entendido, yo insisto para darle la palabra a ella don Francisco, que veamos los puestos y además la gran conclusión que este Concejo Municipal tiene que tener y que así se haga constar en el acta, es una solo hay un camino señores Regidores y Síndicos, necesitamos un Manual de Puestos así de sencillo, todas estas cuestiones que estamos hablando es el reflejo de un Manual de Puestos del 2007 que ya no obedece a las condiciones actuales de la Institución, ni al perfil, ni a las funciones que tienen nuestros funcionarios actualmente, podremos tener informes y todo pero al final la asimetría de lo que ellos hacen y lo que dice el Manual siempre va a ver una disparidad porque hay un desfase, ocupamos uno nuevo y le reitero a la Unión de Gobiernos Locales que trabajen día y noche hasta los domingos para que nos den ese producto lo más pronto Licenciada para que este Concejo Municipal pueda entrar en discutirlo y someterlo a votación lo más pronto posible porque se requiere tener un nuevo Manual de Puestos.

Reg. Francisco Castro Murillo: Yo tengo otra duda, en lo que vi así por encima porque me lo prestaron ahorita porque no nos dieron a los que estamos aquí, el documento para conocerlo, dice que aquí está los que tienen derecho a la prohibición, el Proveedor, Asesor Legal, Auditor Municipal, Asistente de Auditoria y Coordinador de Hacienda ha surgido la duda en relación a la Tesorera Municipal, me dicen que no pero, yo tengo dictámenes de la Procuraduría que dice que sí, yo lo puedo mandar los números de dictámenes puede ser que esté desfasado y haya leído lo más viejo y no haya uno nuevo porque ello sacan y cambian de criterio de una semana a otra pero si tengo dictámenes de la procuraduría que dicen que sí.

Licda. Paola Rodríguez Bolaños: Con respecto a lo que conversaba sobre la asesora legal Municipal el caso justamente en seguimiento a lo que dice don Arturo es un análisis demasiado específico que una persona se le haya otorgado con uno u otro puesto o con otra justificación independientemente de la que sea ambas funciones te respaldan con una Ley, eso se limita o se lleva a cabo porque o es asesor Municipal o asesor legal de la Administración o es Administrador Tributario, eso es lo que se lleva análisis justamente en el proceso que yo misma estoy llevando con mi compañero Fernán acá en la Municipalidad de Turrialba en el proceso de fortalecimiento que lo que viene es justamente a ordenar justamente las responsabilidades de cada gestión, con respecto a lo que me indica del análisis del Tesorero y el Contador para tenerlo así en línea y para mencionar ambos puestos porque dentro de los análisis y criterios de la Unión hemos llevado a cabo con respecto a los pluses principalmente a reconocimiento por prohibición que se ha dado en muchos gobiernos locales que se otorga al Tesorero y al Contador no vamos a decir bien o mal, acá lo que estamos exponiendo son los puestos que tienen una Ley que nos respalda, ahora existen dictámenes de la Procuraduría donde indica que sí le corresponde Contador o Tesorero pero a qué viene a un análisis de funciones que ejecuta, se lleva a cabo gestión tributaria independientemente del puesto en el que esté, van a votar a favor porque le corresponde, sin embargo al no tener una Ley expresa que lo limita cual es la recomendación, que la responsabilidad Tributaria caiga al puesto que corresponde, porque entonces la Administración Tributaria recibe prohibición por llamarse Administración Tributaria pero la gestión Tributaria la hace un Tesorero también recibe prohibición, ese es el proceso de actualización y de ordenamiento de funciones que don Arturo menciona en lo que es la creación de la normativa que se asemeja a la realidad institucional que se vive en este momento y no respaldarnos una del 2007 donde la Municipalidad ha avanzado en responsabilidades abismalmente, no es que se saca de la norma, no es que se saca del



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



reconocimiento de hecho por eso ni siquiera se mencionan, porque es un análisis demasiado específico para indicar que no tiene una Ley que lo respalde pero si las funciones que lleva a cabo.

Reg. Francisco Castro Murillo: La Procuraduría entre varios, porque no me acuerdo de muchos, pero si me quedo grabado uno que dice que custodia los bienes públicos, en base a eso y otros argumentos que usan, la Procuraduría dice qué si tiene derecho, pero bueno es cuestión de analizarlo y de los otros también, yo es que no lo he leído esas son las dudas que me surgen así, pero lo voy analizar y posteriormente si tengo más dudas se las paso después.

Licda. Paola Rodríguez Bolaños: Perfecto yo estoy completamente abierta a recibir las consultas que sean necesarias, si es importante mencionar que si bien es cierto existe una lista y yo recibí la lista de los puestos que reciben el otorgamiento de los plus justamente me respaldo en los que tienen una Ley que les ampara y no me enfoco en porque el análisis se está realizando para llevar a cabo las mejoras y que las responsabilidades caigan en los puestos que correspondan, en este momento yo no puedo decir, no les corresponde si en realidad está haciendo funciones que le corresponden, cual es la intención, llevar a la actualización y subsanar, no echar para atrás, sino claramente y empezar a allanar el terreno para tomar las decisiones más correctas porque en este momento en la condición de polifuncionalidad o lo que se pueda ver en un desorden organizacional, lo que se obtiene justamente, son justificaciones en donde puedan salir para puestos x o la distribución errónea y por desconocimiento de responsabilidades que respaldan un otorgamiento de plus, con respecto al documento indica las recomendaciones, si habla específicamente de los puestos, con la Ley que corresponde se hace una pequeña recomendación por cada uno de ellos que les voy a ir leyendo; por ejemplo el Auditor Interno y el Asesor Legal los puestos indicados aplican para cogerse al Régimen por pago de prohibiciones según el amparo de la Ley que corresponda del Auditor Interno y en este caso también acoge al Asistente Profesional de Auditoria, es que no lo puse ahí y es importante que debe ser Profesional, hablamos de la Ley General de Control Interno y en su artículo 14 y 15 la Ley 8422 y el Asesor Legal el artículo 157 del Código Municipal el asesor legal de la Administración Municipal y el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su recomendación dice “todos los casos sin excepción les corresponde el reconocimiento de pago por prohibición respetando lo estipulado en la Ley 9635 o de poseer la previa a su entrada en vigencia continuar con el porcentaje aprobado”, en cuanto a la Gestión Tributaria, hablamos que el puesto indicado aplica para acogerse al régimen por pago de prohibición por norma del Código Municipal 7794 y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios 4755 y sus reformas que regulan los puestos que osten el derecho de justificación amparados a alguna Ley para realizar el pago de prohibición, debe de existir para cada uno un estudio para conocer la Ley que implica a cada caso, en este caso hablamos de la recomendación que sin excepción le corresponde al reconocimiento al plus también, en referencia al Proveedor la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en su artículo 14 nos dice “la prohibición para ejercer profesiones liberales no podrá ser profesionales liberales del Presidente de la República, los Vicepresidentes y Magistrados y el Tribunal Supremo de Elecciones, los Ministros así como los Directores y Subdirectores del Departamento Titulares de Proveduría, del Sector Público, este es un dictamen de la Procuraduría y en recomendación se habla que sin excepción del pago por el reconocimiento de prohibición, ante los casos no determinados se requiere un análisis de gestión el cual se ha respaldado por cualquiera de las leyes ya mencionadas para su otorgamiento, ante la ambigüedad que puedan presentar los mismos, se recomienda a la Administración la actualización de las responsabilidades correspondientes de los puestos instituciones o ante su desactualización de las normas vigentes, realizar la consulta expresa a la Procuraduría General de la República, esto para los puestos que no tienen un respaldo, la cual es el ente jurídico que analiza el caso y emitirá una resolución, sin embargo esto se recomienda ante la no actualización en caso de que no sean actualizados los puestos porque ante la ambigüedad de responsabilidades solamente ellos podrán dar un dictamen, adicionalmente mencionar que el actual análisis se basa en la legislación vigente así mismo tomar en cuenta que nuestro aporte corresponde a un apoyo técnico recomendativo, recordando que puede ser tomando como base para las recomendaciones que



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



corresponden a los jerarcas institucionales como responsables de las mismas y al departamento de Recursos Humanos se le recomienda someter a análisis el cumplimiento de las condiciones establecidas en la 9235 y otras también mencionadas además de las condiciones que no se hayan tomado en cuenta así como su ordenamiento ante lo otorgado, eso como recomendaciones finales, tomando en cuenta que mi persona, es en este momento una de las funcionarias de la Unión Nacional de Gobiernos Locales responsable del análisis técnico para la actualización del Manual Descriptivo de Puestos, el ordenamiento de las responsabilidades de los puestos, les puedo asegurar que en el proceso posterior a la entrega y según se llega el ordenamiento por los pluses ya otorgados se van a entregar los perfiles de los puestos con las responsabilidades correspondientes.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Agrupado bajo los conceptos legales de la ley 9635 porque hay que partir de esa situación compañeros Regidores, esa Ley viene a generar ciertas condiciones y es parte de lo que necesitamos pero, yo insistir de que este informe es solamente un mero complemento para la gran solución que tiene que ser el Manual de Puestos y este Concejo Municipal debe de ser valiente en tomar esa decisión con el Manual, que tenemos que invertir más dinero cuando se apruebe el Manual de Puestos es evidente, vamos a tener que pagarle más a los funcionarios sí, porque desde el 2007 no se actualiza, claro que va a tener que ver con un aumento en la base de los salarios, simple matemática eso va hacer la norma general, el que piense que no va hacer así y que por eso va a oponerse al Manual está fuera de la realidad, de una vez se los digo hoy, el día 19 de agosto para cuando venga el documento, esperamos en noviembre vallan entendiendo como va la procesión. Vamos a darle la palabra al señor Alcalde para después someter a votación y recibir el documento incorporarlo en el acta y remitírselo al señor Alcalde para que lo analice e igualmente le dé un criterio al Concejo Municipal.

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Sí quisiera mencionar tal vez como manera de conclusión que definitivamente cuando vamos a revisar algún reconocimiento en cualquier organización este debe pasar también por el definitivamente de revisar cuales son todas las tareas que realiza una persona en X o Y puesto y solo así podemos determinar cuáles son esas tareas realmente, cual es esa necesidad que puede tener una institución para hacer un reconocimiento, eso es una práctica que podríamos decir que es básicamente normal en cualquier organización, en el caso del sector público pasa por un reconocimiento que ahora está regulado por una nueva Ley, si es importante esperar que los próximos dos meses podamos avanzar bastante, una vez más mencionar que estamos en la total decisión de recibirles cuantas veces sea necesario, a ustedes acá o las visitas que tengamos que hacer a la Unión de Gobiernos Locales y esperando de que esto al final logre el objetivo de la mejora en muchos de los procesos y tareas que realiza la Municipalidad de Turrialba, tanto lo externo como lo interno que total al final deber ser sí dar un mejor servicio y mejorar la calidad de vida de las personas que habitan en el cantón.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Los señores Regidores que están de acuerdo en dar por recibido este oficio de la Unión Nacional de Gobiernos Locales con respecto a relación de los Pluses Salariales e incorporarlo en el acta, trasladarlo al señor Alcalde para su análisis y de igual manera nos informe al Concejo los alcances del mismo y de igual manera extender a los funcionarios de la Unión Nacional de Gobiernos Locales el agradecimiento por este estudio, sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado en acuerdo firme, aprobado por unanimidad.

SE ACUERDA:

- Dar por recibido el oficio presentado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales y trasladarlo al M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal para su análisis y posterior informe al Concejo Municipal sobre los alcances del mismo. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.
- Extender un agradecimiento a la Licda. Paola Rodríguez Bolaños – Coordinadora de la Carrera Administradora de Municipalidades – Unión Nacional de Gobiernos Locales y al Lic. Fernán Cambronero Alfaro – Asesor – Unión Nacional de Gobiernos



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Locales por el estudio realizado. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Igualmente doña Paola reiterarle la necesidad de que puedan traer lo más pronto posible el Manual de Puestos, yo espero don Fernán que para noviembre hacer una Sesión Extraordinaria en el cual puedan venir ustedes a presentarlo, sabemos que en esa Sesión no se va aprobar, habrá que socializar y priorizar toda la información pero entre más rápido lo hagamos mejor, yo soñaba que fuera hacia setiembre para verlo reflejado en el Presupuesto Ordinario pero eso fue y resulto materialmente imposible, habrá que hacerlo en noviembre y reflejarlo a través de un Presupuesto extraordinario o en una modificación presupuestaria, desde ya les digo hay que mentalizarnos de que eso no van hacer 10, 15, 20 ni 30 millones de colones, la inversión va hacer grande pero va a valer la pena porque nos va acabar todo este montón de cosas que hoy en día nos están generando distorsiones y va hacer la gran herencia que le dejemos al próximo Gobierno, hoy en día estamos hablando este tema que nadie lo hablaba con claridad y lo estamos haciendo, la Municipalidad de Turrialba tiene grandes funcionarios (as) pero necesitamos definitivamente tener una institución moderna, una institución bajo las condiciones actuales de los desafíos, le agradecemos a los funcionarios de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, la Licenciada Paola Rodríguez Bolaños y al Licenciado Fernán Cambronero Alfaro por su presencia.

ARTÍCULO TERCERO

ATENCIÓN AL M.SC. LUIS FERNANDO LEÓN ALVARADO – ALCALDE MUNICIPAL - ENTREGA DEL III PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO MUNICIPAL.

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Vamos a darle la seguidilla ahora a la discusión de Presupuestos señores Regidores y Regidoras, este es el último Presupuesto del año 2022, es el Presupuesto Extraordinario No.03, que como pueden ver ustedes es muy sucinto, son ₡370 000 000 de las cuales un buen porcentaje de estos corresponde ya a compromisos adquiridos por la Municipalidad, que en algunos casos ya fueron adjudicados y terminados, pero por el plazo de la liquidación tienen que volver a liquidarse para pagarse y por favor que conste en Actas que en este momento hago entrega al Presidente Municipal del Plan Operativo y el Presupuesto, el cual también yo sé que ha sido entregado ya a cada uno de los señores Regidores y Regidoras propietarios. Estamos hablando que de la Ley 7729 son ₡2 904 000, de Patentes Municipales son ₡54 193 000, de la Venta de Agua son ₡11 778 000, del Servicio Cementerio ₡1 842 000, ₡32 000 000 de Servicios Recolección de Basura, del Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos ₡4 421 000, de mantenimiento de parques y obras de ornato ₡5 260 000 y de Parquímetros ₡45 360 000, para un total de ₡217 000, en relación al superávit libre tenemos del fondo del impuesto sobre bienes inmuebles ₡5 184 000, ₡85 000 del fondo de estacionamientos, de la Ley de Simplificación y Eficiencia ₡3 778 000, ₡3 000 000 de proyectos y programas para la persona joven, ahí se cortó, fondo de aseo de vías ₡0.1, fondos recolección de basura ₡14 00 000, ₡72 000 000 de fondo de acueducto, de fondo de cementerio ₡520 274, 32 766 994 de fondos de parques y obras de ornato y 17 para transferencias del MOPT, transferencia del ICODER para las piscinas ₡8 805 000 bueno don Arturo, doña Flora y don Kevin que estuvieron en la representación, esto es lo que le debemos de hecho a los profesionales contratados, pero como el proyecto se ha ido desfasando lo tenemos que pagar de manera diferida, aunque ellos ya nos han entregado los insumos, esto quiere decir que es un total de ₡370 000 000 y el Plan Operativo Anual del Presupuesto Extraordinario No. 03 como ustedes pueden ver hay se ubican las metas iniciando en la meta número 34, aquí se le está dando una continuación, bueno doña Lucrecia lo va explicar el lunes, pero se le da una continuación en el consecutivo de las metas y ahí viene una breve explicación de cada una de estas, muy breve, pero les tengo una noticia de una nueva herramienta que vamos a utilizar en relación a este, voy a terminar cerrando nada más que por favor, ya se hizo entrega a este Concejo Municipal del Acta Ordinaria No. 19-2020-2024 de la Junta Vial Cantonal, celebrada el día de ayer, en esta se encuentran recursos que no son de la Ley 8114, ni de la 9329 que van a ser destinados para que el



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Departamento de Gestión Vial pueda atender algunos sectores del Cantón, en específico va a ser el sector de Santa Rosa – AQUIARES, que me imagino que muchos lo ha evidenciado después de la plaza de AQUIARES que esta despedazado, entonces eso era un requerimiento tal vez don Orlando que está aquí y no sé si Karla que también está aquí, después del Ebais sabemos de qué está en muy malas condiciones hacia el tanque, entonces ese es el trayecto para que ustedes puedan comunicar a sus vecinos que se pretende arreglar porque eso ya el bus, los camiones del ICE, la misma ASADA tengan problemas para ingresar a muchos de esos sectores y ahí vive una cantidad muy grande de personas y el otro es el mejoramiento de calles y avenidas de cuadrantes urbanos de Turrialba, sé que se pretende arreglar acera y calle aquí la de Calin, yo le digo la de Calin la de la Musmani que esa calle es muy utilizada para no tener que ir a dar la vuelta arriba, pero el sector de las panaderías esa calle esta con huecos, entonces la idea es volver arreglar porque eso va a ser que el flujo vehicular sea más rápido, entonces esos serían los 2 proyectos en específico que se estarían incorporando para este año, ahora si dicho esto y haciéndolo constar en Acta yo le he pedido al señor Presidente que por favor para los señores Regidores en su totalidad propietarios y suplentes que por favor si pueden crearse un cuenta de google porque vamos a utilizar se llama los google Zip, hojas de google para que usted de su teléfono o desde una computadora puede ver diagramado no solamente el Presupuesto, sino el Plan Operativo e inclusive los documentos adjuntos que explican cada documento, si ustedes pudieran tener eso nada más como única tarea para el día lunes, nosotros vamos a explicar el lunes como funciona, creemos que es el momento oportuno para hacerlo ahorita en el Extraordinario, para que en el Ordinario lo hagamos igual, entonces por ponerles un ejemplo yo tomo el Plan Operativo y agarro, voy a tomar la meta la numero 133, que está en la tercer página, entonces dice adquisición e instalación de una Central Telefónica IP con todos los accesorios, entonces nos vamos a esa meta y ahí usted va encontrar la cotización y la justificación técnica de porque se está implementando eso, entonces la idea es que ustedes van a ser desde teléfono, la computadora la lectura de todos los documentos, las metas y eso nos va facilitar muchísimo más la discusión, todo además se va encontrar en línea, entonces ustedes en realidad no ocupan guardar nada en la computadora o en el teléfono, sino que con el clic a la hoja ustedes nada más ingresan y despliegan toda la información, entonces creo que es un gran avance también, en el cual quisiera agradecerle a don Álvaro Castillo, a don Mauricio Fuentes y mi personas, fuimos los 3 que diseñamos básicamente la matriz y ya la corrimos y entonces básicamente así es como funcionará para que todos ustedes puedan ver, si tienen una pregunta, también pueden hacer búsquedas rápidas con control f, control b o la lupita en el celular, puede buscar que se yo que quieren buscar La Isabel, Pavones, la palabra clave a ver que hay ahí en el Presupuesto, todo eso lo van a poder generar más rápido, entonces les agradezco mucho el espacio y creo que se estaría convocando para el día lunes.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



-
- **Proyecto Presupuesto Extraordinario No. 03-2022, Periodo 2022.**



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



- **Plan Operativo Anual del Proyecto del Presupuesto Extraordinario 3-2022 – Ejercicio Económico.**



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Que se hagan constar en Actas los documentos todos, para que aunque se va a enviar el Presupuesto virtualmente y por otros medios tecnológicos en el Acta quede el Proyecto de Presupuesto, para que todos tengamos, porque va aparecer en el Acta y nadie diga a mí no me lo dieron, hay va estar el Presupuesto. Los señores Regidores que están de acuerdo en dar por recibido el III Presupuesto Extraordinario por un monto de 370 001 737.44 y trasladarlo a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto sirvan para su trámite, por lo tanto en condición de Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto convocamos a los miembros de esta Comisión para el lunes 22 de setiembre, a las 4:00 p.m., vamos hacerlo aquí en el Teatro, si hay algún problema lo hacemos en el Palacio, pero vamos a tratar de hacerlo aquí por la presentación, si hay alguna actividad lo hacemos en el Palacio, pero si no lo hacemos necesariamente aquí, el lunes 22 de agosto, a las 4:00 p.m., ese día planificamos todas las situaciones de las votaciones de las observaciones al Presupuesto, porque la idea sería de que se pueda votar el Presupuesto en la Sesión Ordinaria del 30 de agosto, con el objetivo de que no pueda generarse una duplicidad de discusión con el Presupuesto Extraordinario y el Presupuesto Ordinario que ya ingresa para la discusión Dios primero y las gestiones del señor Alcalde el próximo 30 de agosto, a las 4:00 p.m., vamos a tratar de hacerlo aquí en el Teatro y si no podemos hacerlo en el Palacio, todos están invitados, los miembros de la Comisión tienen la responsabilidad casi obligatoria de asistir, pero puede venir todos los Regidores, todos los Síndicos, ciudadanos, las Sesiones son abiertas, ahí no hay secretos de estado, ni a puerta cerrada, esta Municipalidad puertas y ventanas abiertas para todo mundo que quiera venir a conversar y aquí es bien escuchada cualquier observación, además de los funcionarios, por eso me gustaría que fuera aquí en el Teatro, porque aquí hay muchos proyectos importantes, la gente ha hablado de temas de aceras, aquí van lo de las aceras y hay otros proyectos aun también sobre salientes, por ejemplo el tema de lo de las piscinas y todo lo demás, entonces me parece que sería importante que puedan acompañarnos, entonces damos por recibido el Presupuesto, lo incorporamos en el Acta, lo socializamos en por la vía digital a todos los miembros del Concejo, Regidores y Síndicos propietario y suplentes y convocamos de hecho a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para el lunes, a las 4:00 p.m., en el Teatro, con la coletilla de que si aquí está ocupado por alguna actividad lo hacemos en el Palacio Municipal. Los señores Regidores que están de acuerdo en proceder conforme lo ha indicado la Presidencia Municipal sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado en acuerdo firme, aprobado por unanimidad.

SE ACUERDA:

- Trasladar el Presupuesto Extraordinario No. 3-2022 y el Plan Operativo Anual a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.
- Convocar a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, para el día lunes 22 de agosto del 2022, a las 4:00 p.m., en el Teatro Municipal Omar Salazar Obando. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

Al ser las 17:00 finaliza la Sesión.

Arturo Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Alejandra Solano Mora,
Secretaria Municipal a.i.